

EXP. ORD 1ª. I. No. 2020-00138-00

Al Despacho, para resolver sobre la demanda presentada electrónicamente el 10 de julio último. A su vez, comunico que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (COVID-19), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y que el vocero judicial del demandante envió la demanda a la cuenta de notificación judicial de la accionada notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Bucaramanga, seis de agosto de dos mil veinte.


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de agosto de dos mil veinte.

El señor RAMIRO ORTIZ ORTIZ, mayor de edad y vecino de Piedecuesta (S/der), presenta por intermedio de apoderado judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y lo establecido en el DL 806 del 4 de junio de 2020, SE ADMITE la demanda.

NOTIFÍQUESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, remitiéndosele electrónicamente esta providencia al correo de notificación judicial, y adviértasele que dispone de DIEZ (10) DÍAS, para contestarla.

La notificación de la referida entidad deberá surtir conforme lo establecido en el DL 806 del 4 de junio de 2020, teniendo en cuenta el Art. 41 del C.P.T.S.S.

Atendiendo lo reglado en artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; remitiéndosele copia de la demanda, anexos y del auto admisorio, para surtir el traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS, dentro del cual deberá contestar la demanda, el que comenzará a contarse al vencimiento del día VEINTICINCO (25), después de efectuada la última notificación, en los términos del inciso 5º del artículo 612 del Código General del Proceso.

Se RECONOCE personería al Dr. NELSON ALEJANDRO RAMIREZ VANEGAS, abogado en ejercicio, identificado con C.C 1.022.324.497 de Bogotá D.C., con T.P. 197.006 del C.S.J, como apoderado judicial del señor RAMIRO ORTIZ ORTIZ, conforme al poder que le fuera conferido.

Finalmente, se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y que dentro de

la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, cuya parte pertinente expresa:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

NOTIFÍQUESE.


ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
JUEZ

N.f.c.t

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 10 de agosto 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA